



Temporada 2017/2018

ACTA Nº 22

REUNIDO EL COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA EL DÍA **28 DE MARZO DE 2018**, Y UNA VEZ VISTAS LAS ACTAS Y DEMÁS DOCUMENTOS REFERENTES A LOS PARTIDOS DE LAS JORNADAS DEL 19 AL 25 DE MARZO DE 2018, SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

JUGADORES:

PRIMERA AMONESTACIÓN (Art. 111)

HAMZA HARRUS MUSTAFA (RAMÓN Y CAJAL REG.)
HASDIN MUSTAFA ABDESELAM (RAMÓN Y CAJAL REG.)
HAMZA ABDEL LAH HAMED (AD CEUTA REG.)
ANUAR EL AFASSI AHMED (AD CEUTA REG.)
YASSIN NAHID ABDERRAHAMAN (SEVERO OCHOA REG.)
BRAHEM BUHIA HADI (SPORTING CEUTA REG.)
JOSÉ A. IVARS VALERO (BAHÍA CEUTA JUV.)
FERNANDO TABARES ROMERA (POLILLAS ATCO. CAD.)
JAVIER CASANOVA MORENO (BAHÍA CEUTA CAD.)
MOHAMED EL ARRABI KANJAA (POLILLAS CEUTA CAD.)
DARÍO CABEZÓN CODA (BAHÍA CEUTA ALEV.)

SEGUNDA AMONESTACIÓN (Art. 111)

ABDUSALAM ABDESELAM MOHAMED (BETIS HADÚ JUV.)
REYAD ELUABLI LAGHZAOU (SPORTING CEUTA CAD.)
LUIS M. MÁRQUEZ CAMACHO (POLILLAS CEUTA CAD.)

TERCERA AMONESTACIÓN (Art. 111)

CRISTIAN ROMÁN SÁNCHEZ (RAMÓN Y CAJAL REG.)
ALBERTO DOMÍNGUEZ BECERRA (UD CEUTA JUV.)
DARÍO CASANOVA GÓMEZ (BAHÍA CEUTA JUV.)

SUSPENDER POR UN (1) PARTIDO OFICIAL POR EXPULSIÓN DOBLE AMONESTACIÓN (art. 113).

MUSTAFA AL LAL ABDEL LAH (RAMÓN Y CAJAL REG.)
NABIL MUSTAFA ABDESELAM (BETIS HADÚ CAD.)

SUSPENDER POR UN (1) PARTIDO OFICIAL POR EXPULSIÓN DIRECTA (art. 114.1).

JUAN M. ALAMILLOS RODRÍGUEZ (DEL. BAHÍA CEUTA JUV.)

SUSPENDER POR UN (1) PARTIDO OFICIAL POR PRODUCIRSE DE FORMA VIOLENTA CON UN CONTRARIO (Art. 123.1)

MOHAMED MOHAMED MOHAMED (SPORTING CEUTA REG.)

SUSPENDER POR DOS (2) PARTIDOS OFICIALES POR PRODUCIRSE DE FORMA VIOLENTA CON UN CONTRARIO (Art. 123.2)

ALEJANDRO DE LA VEGA DE LA CÁMARA (BAHÍA CEUTA ALEV.)

SUSPENDER POR SEIS (6)* PARTIDOS OFICIALES Y MULTA DE 36,00 € POR PRODUCIRSE CON VIOLENCIA LEVE HACIA EL ÁRBITRO Art. 96)

NABIL MUSTAFA ABDESELAM (BETIS HADÚ CAD.)

***AL SER INFRACCIÓN GRAVE, EL CUMPLIMIENTO HABRÁ DE REALIZARSE EN TODAS LAS COMPETICIONES (FÚTBOL Y FÚTBOL SALA) Y EL PAGO DE LA MULTA ES SANCIÓN ACCESORIA, SIN CUYO PAGO Y ACREDITACIÓN PODRÁ LEVANTARSE LA SUSPENSIÓN (ART. 19 DE LAS NORMAS REGULADORAS DE F.11 DE LA FFCE.).**

PARTIDOS:

Partido: BETIS DE HADÚ (0) – PUERTO ATCO. (3) (Cadete F11 24-3-18)

Vista la suspensión del partido de referencia en el minuto 66 como consecuencia de las incidencias reflejadas en el acta por parte del colegiado del encuentro, se acuerda:

1º-Dar el partido por finalizado con el resultado que figura en el mismo.

2º- Suspende por cuatro (4)*partidos oficiales y multa de 24,00 € por ofensas verbales hacia el árbitro (Art. 96)

AKRAM ABDEL LAH CHOUATI (BETIS HADÚ CAD.)

***AL SER INFRACCIÓN GRAVE, EL CUMPLIMIENTO HABRÁ DE REALIZARSE EN TODAS LAS COMPETICIONES (FÚTBOL Y FÚTBOL SALA) Y EL PAGO DE LA MULTA ES SANCIÓN ACCESORIA, SIN CUYO PAGO Y ACREDITACIÓN PODRÁ LEVANTARSE LA SUSPENSIÓN (ART. 19 DE LAS NORMAS REGULADORAS DE F.11 DE LA FFCE.).**

Partido: CEUTA BASE – CARMELITAS (Cadete F11 24-3-18)

Vista la no celebración del partido de referencia como consecuencia de causas meteorológicas, según indica el colegiado del encuentro en el acta del mismo, se acuerda:

Fijar nueva fecha para su celebración.

Partido: PUERTO ATCO. – NATACIÓN CEUTA ATCO. (Infantil F11 24-3-18)

Vista la incomparecencia sin causa alguna justificada del Club NATACIÓN CEUTA ATCO., al partido de referencia, produciéndose la segunda falta en la presente temporada, se acuerda:

-Dar de BAJA de la competición al Club NATACIÓN CEUTA ATCO. con los efectos clasificatorios establecidos reglamentariamente, no pudiendo participar la próxima temporada en la citada competición.

(Art. 18 de las Normas Reguladoras de la Competición de F11 de la FFCE.)

Partido: POLILLAS CEUTA – RAMÓN Y CAJAL (Alevín F8 23-3-18)

Vista la incomparecencia sin causa alguna justificada del Club RAMÓN Y CAJAL al partido de referencia, se acuerda:

Declarar incomparecencia del Club RAMÓN Y CAJAL al partido de referencia, según determina el Art. 223.1 y 215.3 del Reglamento General de la RFEF, declarando vencedor al Club POLILLAS CEUTA por el tanteo de tres goles a cero y descuento de tres puntos de la clasificación General, advirtiéndose que de producirse una segunda falta de la misma tipificación, causará baja de la competición (Art. 77.1.b.2)

Contra estos acuerdos, podrán interponer recurso ante el Comité de Apelación de esta Federación de Fútbol, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de su recepción.

Ceuta, 28 de Marzo de 2018

COMITÉ DE COMPETICIÓN Y D. DEPORTIVA

El Juez Único.